



Asunto: Se autorizan las tarifas para el servicio de lanchaje, aplicables en el puerto de Rosarito, B.C.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2026.

0153

Capitán de Altura

José Alfredo Castañeda Valenzuela

Representante Legal de la empresa

Servicios Marítimos Rosarito, S.C.

Av. Rodolfo Sánchez Taboada No. 146

Colonia Obrera.

22703 Playas de Rosarito, B.C.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 180430.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 1, 3, fracción IX, 4 fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 15 de noviembre de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita un incremento a la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el puerto de Rosarito, así como la tarifa del servicio de lanchaje para el traslado de personal a la monoboya y amarradero convencional de Pemex ubicados en el puerto de Rosarito, B.C.

Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada el incremento a la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el puerto de Rosarito, así como la tarifa del servicio de lanchaje para el traslado de personal a la monoboya y amarradero convencional de Pemex ubicados en el puerto de Rosarito, B.C. Las tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina.

Las tarifas que se autorizan tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de Servicios Marítimos Rosarito, S.C. como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...





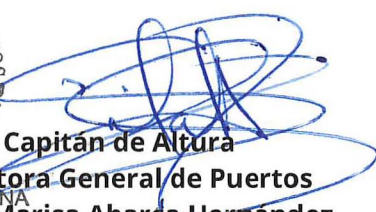
Continúa...

Las tarifas que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con dos anexos.

Atentamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
Maria Marisa Abarca Hernandez
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Blvd. Teniente Azueta Núm. 110, Recinto Portuario, C.P. 22800 Ensenada, B.C.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2



2026
año de
Margarita
Maza

07



SERVICIOS MARÍTIMOS ROSARITO, S.C.

TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE LANCHAJE, APLICABLE EN EL PUERTO DE ROSARITO, B.C.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
Servicio de lanchaje que se presta a las embarcaciones para conducir a pilotos, pasajeros, tripulantes y autoridades hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra. Por cada servicio	\$ 2,006.26

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. El servicio portuario de lanchaje a las embarcaciones consiste en conducir a pilotos, pasajeros, tripulantes y autoridades, hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra, en el puerto de Rosarito, B.C.
2. La cuota y reglas de aplicación de la presente tarifa se refiere al servicio portuario de lanchaje que se preste a solicitud expresa del usuario, en los servicios de entrada, salida, enmienda o fondeo de las embarcaciones en el puerto de Rosarito, B.C., la cuota no incluye el impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota básica comprende hasta una hora de servicio contada a partir de la hora señalada en la solicitud, el tiempo excedente se cobrará a razón de 25% sobre la cuota básica por cada 15 minutos o fracción.
4. El total del tiempo de servicio se computará desde que se aborda la lancha por el usuario en el muelle base y hasta que regrese al mismo.
5. El servicio de lanchaje de la presente tarifa considera el traslado del usuario del varadero Popotla hasta 7 millas náuticas. Cuando los servicios sean proporcionados posterior a esta distancia, se aplicará un cargo adicional del 70% de la cuota básica.

Continúa siguiente página...



Continúa...

6. La cuota es aplicable de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado, fuera de este horario, en domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 100% sobre la cuota básica.
7. La cuota se aplicará a los usuarios señalados en la presente tarifa y no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
8. El usuario solicitará por escrito el servicio portuario de lanchaje con 2 horas de anticipación, en las oficinas de Servicios Marítimos Rosarito, S.C., a efecto de que disponga lo necesario. El horario de oficina es de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado y de 8:00 a 14:00 horas en domingos y días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo.
9. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo liquidar las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas respectivas.
10. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse éste por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 50% de la cuota que corresponda.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio a partir de la hora señalada en la solicitud de servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
 - d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota establecida por cada 15 minutos o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
11. Cuando a solicitud del usuario requiera la disponibilidad de la lancha en la zona de maniobras, se cobrará por cada hora o fracción, el equivalente a cinco salarios mínimos vigentes en la Ciudad de México.
12. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor y para la conducción de pilotos, que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.

Continúa siguiente página...



Continúa...

13. Las quejas y consultas serán atendidas por el permisionario. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
14. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de ella podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de Servicios Marítimos Rosarito, S.C., como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
15. En ningún caso se cobrará la cuota de la presente tarifa por servicios que no se hayan prestado y los suspendidos por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
16. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
Maria Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ







SERVICIOS MARÍTIMOS ROSARITO, S.C.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE LANCHAJE A PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX), APLICABLE EN EL PUERTO DE ROSARITO, B.C.

I. NIVELES DE COBRO

ENTRADA	FORMA DE APLICACIÓN	CUOTA BÁSICA
SERVICIO DE LANCHAJE PARA MANIOBRAS EN LA MONOBOYA		
1. Lanchaje para el traslado de personal de PEMEX.	Por cada servicio (Ida).	\$ 1,809.99
2. Lanchaje para el traslado de personal de PEMEX para realizar toma de muestras.	Por cada servicio (Ida y Vuelta).	\$ 5,430.00
3. Lanchaje para el traslado de personal de PEMEX para realizar el amarre de calabrote.	Por cada servicio.	\$ 2,966.02
4. Lanchaje para el traslado de personal de PEMEX para la conexión de manguera y operación de válvulas.	Por cada servicio.	\$ 2,966.02

SALIDA	FORMA DE APLICACIÓN	CUOTA BÁSICA
SERVICIO DE LANCHAJE PARA MANIOBRAS EN LA MONOBOYA		
5. Lanchaje para el traslado de personal de PEMEX.	Por cada servicio (Vuelta).	\$ 1,809.99
6. Lanchaje para el traslado de personal de PEMEX para realizar el desamarre de calabrote.	Por cada servicio.	\$ 2,966.02
7. Lanchaje para el traslado de personal de PEMEX para la desconexión de manguera y operación de válvulas.	Por cada servicio.	\$ 2,966.02

Continúa siguiente página...





Continúa...

ENTRADA		
SERVICIO DE LANCHAJE PARA MANIOBRAS EN EL AMARRADERO CONVENCIONAL	FORMA DE APLICACIÓN	CUOTA BÁSICA
8. Lanchaje para el traslado de personal de PEMEX.	Por cada servicio (Ida).	\$ 1,809.99
9. Lanchaje para el traslado de personal de PEMEX para realizar toma de muestras.	Por cada servicio (Ida y Vuelta).	\$ 5,430.00
10. Lanchaje para el traslado de personal de PEMEX para realizar el amarre de 10 cabos.	Por cada servicio.	\$ 2,966.02
11. Lanchaje para el traslado de personal de PEMEX para la conexión de manguera.	Por cada servicio.	\$ 2,966.02
12. Lanchaje para el traslado de personal de PEMEX para el traslado de herramientas necesarias para la operación en el amarradero convencional.	Por cada servicio.	\$ 1,809.99

SALIDA		
SERVICIO DE LANCHAJE PARA MANIOBRAS EN EL AMARRADERO CONVENCIONAL	FORMA DE APLICACIÓN	CUOTA BÁSICA
13. Lanchaje para el traslado de personal de PEMEX.	Por cada servicio (Vuelta).	\$ 1,809.99
14. Lanchaje para el traslado de personal de PEMEX para la desconexión de manguera.	Por cada servicio.	\$ 2,966.02
15. Lanchaje para el traslado de personal de PEMEX para realizar el desamarre de 10 cabos.	Por cada servicio.	\$ 2,966.02



Continúa siguiente página...





Continúa...

SERVICIO DE LANCHAJE PARA LAS MANIOBRAS DE PERSONAL DE BUCEO (DE 1 A 7 PERSONAS) EN AMARRADERO CONVENCIONAL	FORMA DE APLICACIÓN	CUOTA BÁSICA
16. Lanchaje para el traslado de personal de PEMEX para desazolve y alineación de tren de mangueras.	Por cada servicio.	\$ 6,586.00
17. Lanchaje para el traslado de personal de PEMEX para asistencia en las maniobras de mantenimiento.	Por cada servicio.	\$ 6,586.00
18. Permanencia de la lancha.	Por hora.	\$ 1,809.99

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. El servicio portuario de lanchaje consiste en el traslado del personal de Petróleos Mexicanos (PEMEX), para que realice las operaciones o actividades propias de la Entidad en el puerto de Rosarito, B.C.
2. Las cuotas de la presente tarifa se refiere al servicio portuario de lanchaje que se preste a solicitud expresa de PEMEX, las cuales no incluyen el impuesto al Valor Agregado.
3. El usuario solicitará por escrito el servicio portuario de lanchaje con 2 horas de anticipación, en las oficinas de Servicios Marítimos Rosarito, S.C., a efecto de que disponga lo necesario. El horario de oficinas es de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado y de 8:00 a 14:00 horas en domingos y días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo.
4. En ningún caso se cobrará la cuota de la presente tarifa por servicios que no se hayan prestado y los suspendidos por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
5. Las cuotas de los servicio no previstos en la presente tarifa, serán objeto de convenio entre las partes, de no darse así, se procederá conforme a la regla 6.

[Firma manuscrita]

Continúa siguiente página...

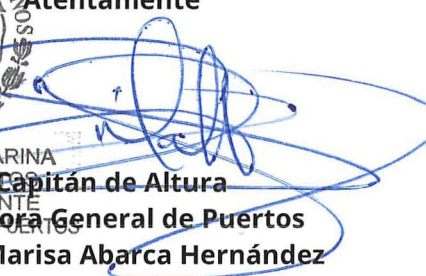
[Firma manuscrita]



Continúa...

6. Las quejas, consultas y controversias tarifarias, serán atendidas por Servicios Marítimos Rosarito, S.C. cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su dictamen.

Atentamente



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández

MAEA/AGM/CCZ

[Firma manuscrita]